

Una Ley de las Cortes de Sevilla de 1252 incorporada en la Primera Partida del Rey don Alfonso X, el Sabio

RESUMEN

En la Partida primera, dedicada al Derecho Canónico, se inserta una ley, elaborada en las Cortes de Sevilla de 1252, y tomada del Cuaderno de Leyes que se envió a Talavera de la Reina. La inexistencia de dicho cuaderno en el Archivo de Talavera, así como la ausencia de dicha ley en los otros cuadernos enviados a las ciudades castellanas, con motivo de la celebración de dichas Cortes, nos hace pensar que nos encontramos ante de las numerosas interpolaciones de leyes existentes en las Partidas que se explican por la voluntad política de su contenido.

PALABRAS CLAVE

Partidas, Derecho canónico, Leyes de Cortes, interpolación, Corpus domini, culto publico, reverencia

ABSTRACT

In the first Partida, dedicated to the Canon Law, a law, drafted in 1252 Sevilla Courts and Law Binder taken that was sent to Talavera de la Reina is inserted. The absence of the booklet in the Archives of Talavera and the usencia of the law in the other books sent to the Castilian cities to celebrate such Cortes, makes us think that we are faced with numerous interpolations of existing laws in the entries that explain the political will of its contents.

KEY WORDS

Partidas, Canon Law, Law Courts, interpolation, Corpus Domini, public worship, reverence,

Recibido: 25 de abril de 2013.

Aceptado: 9 de junio de 2014.

Es bien sabido que la *Primera Partida* trata de la ley en general y del derecho canónico de la Iglesia. Después de establecer los principios generales de la ley (1,1-3), la mayor parte del texto (1,4-24) discute las doctrinas de la Iglesia y su estructura administrativa. El tono es didáctico y expositivo. En los títulos tratando de la iglesia, se recuerda al lector con frecuencia que «Santa Iglesia enseña,» o «Santa Iglesia touiere por bien,» o «Santa Iglesia dixo,» o «como manda Santa Iglesia.» En una manera casi monótona e impersonal, se refiere el texto a la autoridad de la iglesia universal en vez de la del rey. Por lo tanto, nos sorprende encontrar una ley de un tono marcadamente diferente que refleja la determinación del rey de introducir las leyes de España en el texto.

Encontramos el primer ejemplo de esto en la edición por Juan Arias Bonet de la *Primera Partida* tomada del manuscrito Add. 20.787 del British Museum. Se incluye el mismo texto, con algunas variaciones, en las ediciones de Gregorio López y de la Real Academia de la Historia.¹ En el apartado sobre los siete sacramentos, hay una ley que habla de la manera de guardar el *Corpus domini* «en logar limpio e apartado ... cerrado con llaue,» y otra ley sobre la manera en que los sacerdotes deben llevarlo a los enfermos (*SPBM* 1,4,58-59; *SPGL* 1,4,60-61²). En cada instancia se utiliza la forma impersonal: «E mandó ...» y «E otrossí mandó ...» Se trata en ambos casos de la «Santa Iglesia.»

En las dos leyes siguientes que tratan del comportamiento de los cristianos, judíos y moros cuando se lleva la eucaristía por las calles, el rey habla en su nombre propio: «E por ende dezimos ...» «Otrossí tenemos por bien ...» «Mandamos ...» «E esto mandamos ...» (*SPBM* 1,4,60-61; *SPGL* 1,4,62-63). Se vuelve de emplear la forma impersonal en las leyes siguientes.

Tienen una semejanza estas dos leyes con un texto que aparece en el cuaderno de las Cortes de Sevilla, fechado el 12 de octubre de 1252 y conservado antiguamente en el Archivo municipal de Talavera de la Reina.³ En respuesta a mis preguntas, Sr. D. Rafael Gómez Díaz, el distinguido archivero municipal de Talavera, me escribió diciendo que no existe el citado cuaderno en el Archivo municipal de Talavera y no se ha encontrado ninguna mención del documento

¹ Juan ARIAS BONET, *Primera Partida (Manuscrito Add. 20.787 del British Museum)* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975); Gregorio López, *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono* (Salamanca: Andrea de Portonaris 1555); Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, 3 vols. (Madrid: Imprenta Real, 1807).

² Desde este momento, cit. *SPBM (Siete Partidas)*. British Museum); *SPGL (Siete Partidas)*. Gregorio López).

³ Vicente ARGÜELLO, «Memorias sobre las monedas de Alfonso el Sabio,» *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 8 (1852): 20-34, esp. 33. Decía Argüello que había una copia de este documento en la Real Academia de la Historia, pero no se ha encontrado.

en «ningún tipo de publicación posterior relativa a la etapa medieval talaverana.»⁴

Además, no se encuentra el mismo texto en los otros cuadernos de las Cortes de Sevilla dados a Alcalá de Henares (6 octubre), Calatañazor (6 octubre), Burgos (12 octubre), Nájera (12 octubre), ni en los cuadernos dados en 1253 a los concejos de Astorga (6 febrero), Ledesma (10 febrero), Santiago de Compostela (15 febrero), y Escalona (27 febrero).⁵ No hay una explicación fácil de la ausencia de esta ley en los otros cuadernos.

Según la ley del cuaderno de Talavera, cuando el rey, la reina, y los infantes u otros reyes encontrasen con el «cuerpo de Dios» en la calle, deberían acompañarlo a la iglesia, e hincarse de rodillas y hacerlo reverencia. Nadie puede excusarse por razón de lodo o polvo u otra cosa. Si la gente hiciera reverencia a su rey y vayan a pie con él, deberían hacer lo mismo con el Rey de los reyes. Si alguien no lo hiciera, pagaría sesenta maravedís, cuarenta para el clérigo que lleva el Corpus y veinte para la justicia. Del mismo modo los judíos o moros deben partirse de la calle y esconderse o hincarse de rodillas hasta que el Corpus haya pasado. Si un judío no lo hiciera, un cristiano puede acusarle ante el juez y si se probara por dos testigos, el juez puede dar la ropa personal del judío, si tiene más de catorce años, al denunciador. Habla la frase última de esta ley de «estrados» pero esta debe ser una mala lectura de «estraños». En este caso sería el sentido de la frase que deben ser castigados los extraños o gente de otras tierras según el fuero del lugar donde ocurrió la ofensa.

No dice explícitamente la ley que se lleva el *Corpus domini* a los enfermos. Cae sobre el rey y su familia la responsabilidad de hacer reverencia a la Eucaristía, aunque en un sentido más amplio también cae sobre todos los cristianos y después de ellos sobre los judíos y los moros. También establece esta ley una multa pecuniaria por no venerar el Corpus. Creo que los juristas que compusieron la Primera Partida reconocieron la necesidad de imponer más precisión sobre esta ley antes de incorporarla en el código alfonsino.

Se dedican a este tema cuatro leyes en la Primera Partida (*SPBM* 1,4,58-61; *SPGL* 1,4,60-63). Después de las dos primeras leyes que hablan en términos

⁴ Por correo electrónico, 7 octubre 2013. Quiero expresar mis mil gracias al Sr. Gómez Díaz.

⁵ Carlos SÁEZ, *Los pergaminos del Archivo municipal de Alcalá de Henares* (Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1990), núm. 1; Juan José GARCÍA VALENCIANO, *Calatañazor, donde el silencio es historia* (1992), p. 66; Ismael GARCÍA RAMILA, «Ordenamientos de posturas y otros capítulos generales otorgados a la ciudad de Burgos por el Rey Alfonso X,» *Hispania* 5 (1945): 179-235, 385-439, esp. 204-22; Georg Gross, «Las Cortes de 1252. Ordenamiento otorgado al concejo de Burgos en las cortes celebradas en Sevilla el 12 de octubre de 1252 (según el original),» *BRAH* 182 (1985): 95-114; Antonio BALLESTEROS BERETTA, «Las Cortes de 1252,» *Anales de la junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas*, 3 (1911): 114-43; Matías RODRÍGUEZ DÍEZ, *Historia de la ciudad de Astorga*, 2d ed. (Astorga: Porfirio Lopez, 1909), 697-713; Alberto MARTÍN EXPÓSITO y José María MONSALVO, *Documentación medieval del Archivo municipal de Ledesma* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1986), 19-36, núm. 2; Antonio LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago y de su tierra* (Santiago de Compostela, 1895; reimpresso Santiago de Compostela: Castillar, 1975), 347-72; Evelyn PROCTER, *Curia and Cortes in León and Castile 1072-1295* (Cambridge: Cambridge University, 1980), 273-84, Apéndice IV.

generales, las dos leyes últimas amplificaron el texto del cuaderno de Talavera de la Reina. Después de decir que la iglesia mostró a los fieles como deben arrodillarse a la elevación del Corpus durante la misa, el Rey Don Alfonso interponía: «E por ende dezimos que quando el clérigo saliere de la iglesia e leuare el Corpus christi, que todos los christianos que se encontraren con él, que deuen ficar los inoios.» Los primeros que encontraran con el clérigo deberían acompañarle al cabo de la calle. Los de a caballo tuvieran que desmontar y si el lugar fuera estrecho, deberían ceder el paso al sacerdote (*SPBM* 1,4,60; *SPGL* 1,4,62). Además de esto, mandó el rey que tuvieran humillarse en la misma manera algunos judíos o moros o gente de otra ley que estuvieren en la calle. El rey razonaba: «porque ésta [la fe cristiana] es la uerdad e otra no.» Si negasen hacerlo, mandó el rey que les metieren en la cárcel por tres días, o seis, si fuera la segunda vez. En caso de una infracción tercera se debieren llevar el culpado al rey para recibir la pena que merezca. Dictó el rey esta ley por dos razones: 1. Para que los judíos o moros «no puedan dezir que les fazen mal a tuerto en nuestro sennorio;» y 2. Para que los jueces no les hiciesen mal «por cobdicia de auer lo suyo» o por malquerencia contra ellos (*SPBM* 1,4,61; *SPGL* 1,4,63). Añade el texto publicado por Gregorio López que se aplica esta ley solamente a los moros y judíos que son «moradores de los logares de nuestro señorío» y no a los extranjeros que «non sopiessen desto.» Parece que esta modificación de la ley sea más tarde que el texto del British Museum.

Con el fin de ilustrar el desarrollo de la ley, ofrezco los textos del cuaderno, del British Museum y de Gregorio López en columnas paralelas.⁶ Pienso que es una instancia de la incorporación en el código alfonsino de una ley promulgada en otra ocasión. También pienso que descubrirá una lectura cuidadosa de las Partidas otros ejemplos de la misma práctica.

⁶ No incluyo el texto de la Real Academia de la Historia que es bastante semejante a la de López.

Cortes de 1252

Cuaderno de Talavera (Argüello)

Otro si ordenamos que si Nos ó la Reyna ó los Infantes ó qualquier de los nuestros Reyes que sean cristianos topasemos en la calle con el cuerpo de Dios que todos seamos tenudos de lo acompañar fasta la iglesia donde salió é fncados los finojos ab, é facer reverencia é estar alli fasta que sea pasado é que non nos escusemos de lo facer por lodo nin polvo nin por otra cosa cuando aun á el Rey facen los hombres reverencia é van á pié con él mas razon es de los facer al Rey de los Reyes. E qualquier que lo non ficiere ssi que pague sesenta mrs.; las dos partes para los clérigos que fueren con el cuerpo de Dios é la tercera parte para la justicia porque faga la ejecucion en el que lo non ficiere. E los judíos é moros que estubieren en la calle, sean tenudos de se partir de la calle, é de asconder, ó finquen los finojos fasta que el cuerpo de Dios sea pasado. E si alguno de ellos ficiere lo contrario, que qualquier sin pena alguna les pueda tomar é llevar delante de la justicia donde acaciere, é los acuse, é si ge lo probare por dos testigos aunque sean innotantes, que la justicia lo juzgue, é la ropa que el tal judio tuviere encima encubierta ó

I Partida 4, 60 (SPBM)

Ley LXa Como se deuen omillar los christianos al Corpus christi quando lieuan pora comulgar los enfermos.

Pueden los christianos en seruir a Nuestro Ihesu Christo de uoluntad o de fecho. E esto non pueden fazer complidamente si nol temieren e nol onrraren en quantas maneras pudieren. E pues que mostro Sancta Iglesia cuemol deuen onrrar quando alçan el so cuerpo en la missa, ficando los inoios antél omillosamente, queremos nos aquí mostrar cuemo deuen fazer quando leuare fuera de la iglesia pora comulgar a algún enfermo. E por ende dezimos que quando el clérigo saliere de la iglesia e leuare el Corpus christi, que todos los christianos que se encontraren con él, que deuen ficar los inoios. E si algunos estudieren caualgando, deuen descender de las bestias. E si tal logar fuere en que no puedan descender dellas, deuen toller de la carrera por que pueda el clérigo passar con el Corpus christi sin embargo ninguno. Ca si los omnes que se encontrassen con el rey terrenal que fuesse por algún logar a pie, descendrían a él por fazerle onrra, quanto más lo deuen fazer a Nuestro Sennor Ihesu Christo, que es rey sobre todos los reyes e sennor de los cielos e de tierra. Otrossí tenemos por bien

I Partida 4, 62 (SPGL)

Ley LXII. Como se deuen humillar los Christianos al Corpus Christi quando lo lleuan altos enfermos.

Punar deuen los Christianos de seruir a nuestro señor Iesu christo de uoluntad e de fecho e esto non lo pudieren fazer cumplidamente, si non lo temieren e non lo honrraren en quantas maneras pudieren. E por ende tuuo por bien santa Eglesia que assi como los christianos deuen fincar los hinojos a rogar muy humildosamente quando alçan el Corpus Christi en la Eglesia que de essa misma guisa lo fiziessen quando lo lleuassen fuera dela elesia para comulgar algún enfermo, E demas desto nos don Alfonso rey, por honra del cuerpo de nuestro señor Iesu Christo, mandamos que los christianos que se encontraren con el, que vayan conel alomenos fasta en cabo dela calle do le fallaren, e esso mismo deuen fazer los otros que estuuieren en la calle fasta que llegue el clérigo ala casa do es aquel a quien van a comulgar. E si algunos vintieren caualgando, deuen descender delas bestias e si tal lugar fuere en que non lo pueda fazer, deuen se tirar dela carrera, porque pueda el clérigo passar por la calle sin embargo ninguno. Ca si los omnes que se topassen con el Rey terrenal que fuesse por algún lugar a pie des-

bestida, quando no guardó lo contenido en esta ley, sea para el cristiano. E esto se entienda en los judios que hubieren edad de catorce años, é non en los que hubieren menor edad, é los estrados segun manda el fuero de alli donde fuere la cosa fecha.

que los primeros christianos que se encontraren con el Corpus christi quando lo sacaren de la elesia, que uayan con él a lo menos fasta al cabo daquela call ol fallaren. Esso mismo deuen fazer los otros que estudiaren en la call, fasta que llegue el clérigo con él a la casa o está el enfermo a quien ua a comulgar. Onde qualquier christiano que contra esto fiziesse, erraríe mucho Dios e la fé, e daríe mal extemplo dessí, e caeríe en culpa porque meresceríe grand pena sil fuesse prouado.

cenderian a el por fazerle honra, quanto mas lo deuen fazer a nuestro señor Iesu Christo que es Rey sobre todos los Reyes e señor de los cielos e dela tierra. Pero si fuesse tal el lugar que ninguna destas cosas sobredichas puedan fazer, deuen lo mostrar en otra manera qualquier e fazer reuerencia e humildad, la mayor que podieren onde todo Christiano, que esto no fiziesse, erraria mucho contra dios e la fe, e daria mal enxemplo de si, e caeria en culpa por que meresceria gran pena si le fuesse prouado.

1 Partida, 4, 61 (SPBM)

Ley LXI. Como deuen fazer los judíos e los moros quando se encontraren con el Corpus christi.

Acaece a las uegadas que los judíos e los moros se encuentran con el cuerpo de Nuestro Sennor Ihesu Christop, quando lo lieuan pora comulgar a algun enfermo, segund dize en la ley ante desta. E por ende dezimos que qualquier dellos o otro que non fuere de nuestra ley o no la crouiere, que se encontrare con el Corpus christi, que fará bien si se le quisier omillar assi cuemo fazen los Christianos, porque esta es verdadera fe, e non otra. Mas si esto non quisiere fazer, mandamos que se tuelga de la call, porque pueda el clérigo passar por ella desembargadamente. E qualquier que assi no lo fiziere, desquel fuere prouado, deue el yudgador daquel logar o acaeciere, meterle en la cárcel, e que yaga y fasta a tercer día. E si la otra vez fiziesse contra esto, mandamos que quel doblen la pena e que yaga y sex días. E si por esta pena no se escarmentase e fiziesse contra esto la tercera vez, mandamos quel prendan e quel adugan antel rey, quel dé tal pena por ende qual entendiere que meresse sobre tal fecho. Pero si el rey fuere tan luenne del logar que esto no pueden fazer, tengan bien recabdado al que lo

1 Partida, 4, 63 (SPGL)

Ley LXIII. Como deuen fazer los Iudios e los moros quando se encontraren con el Corpus domini.

Acaesce a las uegadas que los Iudios e los Moros se encuentran con el Corpus domini, quando lo lleuan para comulgar a algun enfermo, segun dize en la ley ante desta, e por ende dezimos que qualquier dellos o otro que non fuesse de nuestra ley, o non la creyesse, que se encontrare con el Corpus Christi, que fara bien si se quisier humillar, assi como fazen los Christianos, porque esta es verdadera fe, e non otra. Mas si esto non quisieren fazer, mandamos que se tuelga dela calle por que pueda el clérigo passar por ella desembargadamente. E qualquier que assi no lo fiziere, desque le fuere prouado, deue el judgador de aquel lugar do acaesciere meterlo en la carcel e que este y fasta tercero dia. E si la otra vez fiziesse contra esto, mandamos que le doble la pena, e que yaga y seys dias & si por esso non se escarmantare e fiziere contra esto la tercera mandamos quel prendan e quel adugan ante el Rey que le da la pena qual entendiere sobre tal fecho. Pero si el Rey fuere tan lueñe del lugar, que esto non pueden fazer, fagan lo bien recabdar al que esto fiziere, fasta que ge lo fagan saber, por que le de

fiziere e enuñento dezir al rey que mande fazer dél lo que touiere por bien. E esto mandamos por dos razones. La una porque los judíos e los moros no puedan dezir que les fazen mal a tuerto en nuestro señorio. La otra porque los iueces o los que ouiessem esta justicia de cumplir enellos, non se mouiessem a fazer les mal por cobdicia de auer lo suyo, o por placer que ouiessem de fazer les mal en los cuerpos por razón de la malquerencia que han contra ellos. E esta pena sobredicha non se entienda si non de aquellos Moros e Judios que son moradores en los logares de nuestro señorio. Mas si fuessen estraños que viniessen de otra parte e non sopiessen desto, non tenemos por bien que caygan en ella. Ca non merescen pena fueras ende si alguno de ellos fuesse sabidor e fiziesse contra ello maliciosamente.

JOSEPH F. O'CALLAGHAN
Fordham University New York